

Registro Oficial No. 87, Viernes 18 de mayo de 2007

Jueves, 03 de mayo de 2007

Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República,

Considerando

Que el artículo 23, numeral 2 de la Constitución Política de la República prohíbe las penas crueles, las torturas, todo trato inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.

Que el mismo artículo de la Carta Magna establece que el Estado adoptará medidas necesarias para eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra las mujeres.

Que además, dicha disposición declara que las acciones y penas por tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia serán imprescriptibles y no serán susceptibles de indultos o amnistías. Además, enfatiza que la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.

Que en Ecuador durante el período democrático, y en particular entre 1984 y 1988, se han denunciado torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otros delitos graves y atentatorios a los derechos humanos, como parte de una política de Estado para la violación de los Derechos Humanos, que debe ser esclarecida.

Que la Corte Interamericana para la protección de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos ha reconocido en dos casos que hubo violaciones a los derechos humanos en Ecuador (Restrepo y Benavides) y en los que Ecuador reconoció su responsabilidad internacional.

Que en todos los casos e informes de comisiones se recomendó al Ecuador investigar todas las violaciones a los derechos humanos.

Que numerosas víctimas de violaciones de derechos humanos no han tenido la oportunidad de ser escuchadas ni tenidas en cuenta, ni se ha hecho nada en el Ecuador para reconocer la memoria de las mismas.

Que una Comisión de la Verdad es el medio idóneo, como se ha demostrado en otros países, para esclarecer violaciones graves a los derechos humanos y para fortalecer la democracia.

Y, en ejercicio de sus facultades constitucionales, decreta:

Artículo 1.- Créase la Comisión de la Verdad, encargada de investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos.

Artículo 2.- La Comisión de la Verdad tendrá los siguientes objetivos:

- a. Realizar una investigación profunda e independiente sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 1988, y otros casos especiales, como el llamado caso Fybeca, así como las causas y circunstancias que las hicieron posibles.
- b. Solicitar la desclasificación de archivos del Estado que tengan carácter confidencial o de seguridad nacional.
- c. Promover un reconocimiento a las víctimas de dichas violaciones y diseñar las políticas de reparación.
- d. Recomendar las reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos.
- e. Determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de las funciones antes referidas, la Comisión de la Verdad deberá elaborar su propio reglamento interno de organización, pudiendo, seleccionar el personal competente que considere necesario.

Artículo 4.- La Comisión de la Verdad tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer canales de comunicación y mecanismos de participación de la población, especialmente de la que fue afectada por la violencia.
- b. Gestionar ante el Ministerio de Gobierno las medidas de seguridad para las personas que a criterio de la Comisión, se encuentren en situación de amenaza a su vida o integridad personal.
- c. Entrevistar y recopilar información de cualquier persona en el país o en el exterior, de cualquier autoridad, funcionario o servidor público que se considere pertinente, así como tener acceso a cualquier archivo que se encuentre protegido con el carácter de confidencial o de seguridad nacional.
- d. Practicar visitas, inspecciones o cualquier otra diligencia que se considere pertinente. Para tal efecto, la Comisión de Verdad podrá contar con el apoyo de peritos y expertos para llevar adelante sus labores.
- e. Realizar audiencias y diligencias que estime conveniente en forma pública y/o reservada y garantizar la reserva de la identidad de quienes le proporcionen información importante o participen en las investigaciones.
- f. Facilitar los mecanismos e información para lograr que las personas involucradas como presuntas responsables en pasadas violaciones de los derechos humanos sean sometidas a los procesos judiciales y las sanciones debidas por los organismos competentes.
- g. Elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares.
- h. Manejar la información de los testimonios y documentos de manera reservada.

Artículo 5.- La Comisión de la Verdad tendrá una duración de 9 meses, contados desde que el Ministerio de Economía asigne los fondos correspondientes, con una prórroga máxima de otros tres meses en caso de ser así requerido.

Artículo 6.- La Comisión entregará un informe final para que sea de conocimiento público con los resultados de sus investigaciones.

Al término de sus funciones, la Comisión entregará a la instancia del Estado competente, bajo estricta reserva de su contenido y con inventario, el acervo documentario que hubiera recabado

a lo largo de su vigencia. En el informe final elaborará propuestas de mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones.

Artículo 7.- La Comisión de la Verdad estará integrada por cuatro miembros de reconocida competencia en el campo de los derechos humanos y de intachable condición moral: el Dr. Julio César Trujillo, Monseñor Alberto Luna Tobar, la hermana Elsie Monge Yoder y Pedro Restrepo Bermúdez.

Artículo 8.- La Comisión de la Verdad tendrá en su estructura un Comité de Soporte, el cual estará conformado por Mireya Cárdenas, Clara Merino, Francisco Acosta, familiares de víctimas, Ramiro Avila S., representantes de organismos defensores de los derechos humanos y un delegado del Ministro de Gobierno.

Artículo 9.- La Comisión contará con un presupuesto propio para poder realizar con independencia y eficacia las funciones asignadas, así como podrá obtener fondos propios complementarios por parte de la comunidad nacional o internacional. El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará la transferencia de los recursos necesarios de manera oportuna para el eficiente funcionamiento de la Comisión de acuerdo a su plan de acción

Artículo 10.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a los Ministerios de Gobierno y Policía y de Economía y Finanzas.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

GUSTAVO LARREA CABRERA

Ministro de Gobierno y Policía

MINISTRO DE GOBIERNO

Ministro de Economía y Finanzas

Registro Oficial No. 505 - Martes 13 de Enero de 2009

No. 1514

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 305 del 3 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 87 del 18 de mayo del 2007, se crea la “Comisión de la Verdad”, encargada de investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos;

Que desde que la “Comisión de la Verdad” comenzó a realizar los trabajos para los que fue creada, ha recibido una gran cantidad de documentación y de testimonios para el integral cumplimiento de sus funciones, razón por la cual necesita una extensión del período de su funcionamiento en al menos 6 meses más;

Que dicha comisión se encuentra en la fase de análisis, clasificación de toda la información obtenida, consolidación de casos, sistematización y redacción del informe final;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 305 de 13 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 87 del 18 de mayo del 2007, prevé que la “Comisión de la Verdad” tendrá una duración de 9 meses con una prórroga máxima de 3 meses en caso de así requerirlo;

Que es muy importante para el país que se continúe en el proceso de esclarecimiento de hechos violatorios de los derechos humanos, que constituyen un obstáculo para el desarrollo pleno de la democracia, a fin de encontrar a los responsables y evitar su impunidad, entre otros para sentar un precedente y evitar que tales sucesos vuelvan a ocurrir; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 305 del 3 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 87 del 18 de mayo del 2007, sustituyendo la frase “una prórroga máxima de otros nueve meses”.

Artículo 2.- Prorróguese la duración de la “Comisión de la Verdad” en un período de nueve meses contados desde el 28 de septiembre del 2008, fecha en que se cumplen los nueve meses primeramente previstos para su existencia de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 305. La comisión elaborará un cronograma detallado de acciones y coordinará con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el seguimiento de dicho cronograma, para cuyo efecto se realizarán reuniones de planificación y evaluación con una periodicidad no mayor a quince días.

Artículo 3.- Cuéntese de ser necesario, con asesoría técnica adicional, a fin de que la misma contribuya a la toma de decisiones de carácter técnico, a potenciar el trabajo de coordinación entre investigadores principales y al análisis de casos y patrones de violaciones de derechos; asimismo se constituirá en el enlace técnico con el Comité de Soporte Técnico.

Artículo 4.- Se ratifica la integración de la “Comisión de la Verdad” y del Comité de Soporte Técnico; cada uno con sus ámbitos de competencia respectivos.

Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas continuará garantizando la transferencia de los recursos necesarios de manera oportuna para el eficiente funcionamiento de la comisión de acuerdo a su plan de acción.

Artículo 6.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, diciembre 30 del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Registro Oficial No. 627 - Lunes 6 de Julio de 2009
No. 1794**

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo del 2007, se conformó la Comisión de la Verdad con el objetivo de investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos en varios períodos de la República;

Que el informe final requiere ser minuciosa y democráticamente analizado por un cuerpo colegiado como es la Comisión;

Que en vista de la dimensión, características y resultados que ha tenido hasta el momento la investigación que lleva a cabo la Comisión de la Verdad, se hace necesario que se prorrogue su plazo de existencia para que pueda cumplir oportunamente con los objetivos para los que fue creada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Refórmese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1514 del 29 de diciembre del 2008, sustituyendo la frase “una prórroga máxima de otros nueve meses” por la frase “una prórroga máxima de otros doce meses”.

Art. 2.- Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1514 del 29 de diciembre del 2008, sustituyendo la frase “un período de nueve meses” por la frase “en un período de doce meses”.

Art. 3.- Previo a la presentación del informe final y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 305 del 3 de mayo del 2007, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en acuerdo con los miembros de la Comisión de la Verdad estable-

cerá el régimen de transición, los mecanismos de entrega, recepción y protección de la información producida y recopilada por la Comisión de la Verdad y vigilará el cumplimiento de las recomendaciones.

Art. 4.- De ser requerido, el Ministerio de Finanzas garantizará la transferencia de los recursos necesarios de manera oportuna para que la Comisión de la Verdad culmine con la tarea encomendada de acuerdo a su plan de acción.

Art. 5.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de junio del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Néstor Arbo Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 22 de junio del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 81

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87, del 18 del mismo mes, se conformó la Comisión de la Verdad encargada de investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos;

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 1514 del 29 de diciembre de 2008, publicado en el registro oficial No. 505, del 13 de enero de 2009; y, 1794, de 22 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 627 del 6 de julio del mismo año, se prorrogó el plazo de vigencia de la Comisión;

Que pese a las referidas prórrogas del plazo, se requiere que la Comisión cuente con el tiempo suficiente para la expedición de su informe final, así como para coordinar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el régimen de transición y mecanismos de entrega, recepción y protección de la información recabada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 305, del 3 de mayo de 2007, por el siguiente:

“**Artículo 5.-** La Comisión de la Verdad tendrá duración de 9 meses contados desde que el Ministerio de Economía asigne los fondos correspondientes. El plazo de vigencia de la Comisión podrá ser prorrogado por disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según sea necesario para el cumplimiento de las funciones y los objetivos de la Comisión”.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de septiembre de 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Néstor Arboite Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 11 de Febrero del 2010 -- N° 128

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
 DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
 1.550 ejemplares -- 24 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL	543	Refórmase el Anexo 1 de la Resolución 393 del COMEXI, mediante la cual se emitió dictamen favorable para diferir, en forma temporal a cero por ciento (0%) de ad-valorem, las tarifas arancelarias para la importación de vehículos para el servicio de transporte público	
LEY:			
Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Dispónese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que notifique a la Secretaría General de la Comunidad Andina y demás países contrapartes del Convenio de Complementación Industrial en el sector automotor, sobre la decisión de Ecuador de denunciarlo y proceder a renegociar un nuevo convenio con Colombia, con el mismo objetivo de fomento al sector automotriz, sobre los parámetros que determine el COMEXI	
CIRCULAR:			
NAC-DGECCGC10-00001 A las empresas eléctricas de distribución, transmisión y generación, grandes consumidores, autogeneradores, CONELEC, CENACE			
RESOLUCIONES:			
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		Dase por terminada la aplicación de la medida de salvaguardia	
541 Emítase dictamen favorable para diferir a			

2 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 128 -- Jueves 11 de Febrero del 2010

Págs.	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:	
02-CNNA-2010	Oficio No. T.4758-SNJ-10-203 Quito, 4 de febrero de 2010
Apruébase y expídese la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas	
SECRETARIA DE AMBIENTE:	
036-2009	Señor Licenciado Luis Fernando Badillo Guerrero DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL En su despacho
Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental para el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base Celular "GUANGÚILTAGUA"	
037-2009	De mi consideración
Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental para el Proyecto Estación Base Celular "LA MERCED"	
Luego de la respectiva aprobación por parte del Pleno de la Asamblea Nacional y de conformidad con lo que disponen los artículos 137 de la Constitución de la República, y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted la "LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD" debidamente sancionada, en original y en copia certificada, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC10-00032	Luego de la respectiva publicación, le agradeceré que se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.
Delégase al Director Nacional de Gestión Tributaria la facultad de suscribir varios documentos	
12	Atentamente,
NAC-DGERCGC10-00036	f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.
Autorízase el Formulario No. 112, que se adjunta, para la declaración y pago del impuesto a los ingresos extraordinarios, que estará disponible para el sujeto pasivo, en la página web del SRI (www.sri.gov.ec) o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional	
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:	
SC-SG.G.10.001	Que, la Constitución establece en el literal c) del numeral del artículo 66 la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. De igual forma, la Constitución vigente en el 2007 establecía en numeral 2 del artículo 23 que se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano;
Expídense varios criterios procedimientos básicos para la reserva o denegación de nombres asignados a las compañías anónimas de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada	
15	Que, durante el periodo democrático se han denunciado torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otros delitos graves y atentatorios a los derechos humanos, como parte de una política de Estado para la violación de los derechos humanos, que debe ser esclarecida, motivo por el cual, la Presidencia de la República expidió el Decreto Ejecutivo 305, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo de 2007, que crea la Comisión de la Verdad, encargada de investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 - 1999 y otros periodos y que tiene, entre otras funciones, la de facilitar los mecanismos e información para lograr que las personas involucradas en estos hechos sean sometidas a juicio y
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón Mejía: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la planificación, construcción, remodelación y funcionamiento de gasolineras y estaciones de servicio	
Gobierno Municipal del Cantón Bolívar: Que regula la exoneración de pagos de toda clase de impuestos municipales de acuerdo a la Ley del Anciano	
Gobierno Municipal de Portoviejo: Para la determinación del valor de la propiedad de los predios rurales para el	

Suplemento -- Registro Oficial N° 128 -- Jueves 11 de Febrero del 2010 -- 3

procesos judiciales y las sanciones debidas por los organismos competentes.

Que, la Comisión de la Verdad debe presentar un informe final, con las respectivas conclusiones a las autoridades competentes para la sanción y reparación de la violación de los derechos humanos sobre la que se pronuncie.

Que, el Estado tiene la obligación de ofrecer a los miembros de la Comisión de la Verdad las garantías correspondientes que impidan persecuciones políticas o de cualquier tipo, derivadas de la alta misión encomendada;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República establece como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución determina que los derechos establecidos en esta no excluyen aquellos que se derivan de la dignidad de las personas y colectividades, y que sean necesarios para su normal desenvolvimiento;

Que, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 8 de febrero de 2005, aprobó un conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, dentro de los cuales dispone que las comisiones de investigación, incluidas las comisiones de la verdad, deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia, imparcialidad y competencia y que sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción de difamación o cualquier otra acción civil o penal que se les pudieran intentar sobre la base de hechos o apreciaciones provenientes de sus informes; y,

En uso de las facultades establecidas por el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, **expide** la siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

Artículo. 1.- INMUNIDAD.- Los miembros de la Comisión de la Verdad creada a través de Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 18 de mayo del 2007, no serán responsables por las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones de investigación y gozarán de inmunidad civil, y penal exclusivamente, por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en su informe final y cualquier otro documento hecho público como resultado de sus investigaciones.

Artículo. 2.- MIEMBROS.- Se considerarán para estos efectos miembros de la Comisión de la Verdad a todos quienes hayan participado en este proceso investigativo, sea directa o indirectamente: los Comisionados, Miembros del Comité de Soporte, Secretario Ejecutivo, consultores y personal que haya ejercido funciones y actividades que signifiquen involucramiento en tareas de investigación y obtención de información.

Artículo. 3. RESERVA.- La Comisión de la Verdad podrá mantener en absoluta reserva toda la información que haya logrado documentar, así como la identidad de sus testigos y colaboradores hasta que sean puestas a consideración de las autoridades judiciales pertinentes.

Artículo. 4.- PROTECCIÓN.- En caso de considerarlo necesario, antes o después de la presentación de su informe final, la Comisión de la Verdad podrá requerir a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro de su programa de protección a víctimas y testigos, a sus miembros o a aquellas personas que hayan contribuido dentro del proceso de investigación realizado por la Comisión, siempre que se considere que su seguridad pueda estar en riesgo.

Artículo. 5.- CELERIDAD.- Frente a un requerimiento de la Comisión de la Verdad, el programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado estará en la obligación de atenderlo favorablemente en forma inmediata.

Dichas medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, y solo podrán cesar previo pronunciamiento favorable de la Comisión de la Verdad.

Artículo. 6.- CONFIDENCIALIDAD.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.

Artículo. 7.- La Comisión de la Verdad actuará en coordinación con la Comisión Especial de Investigación del caso del Ex Diputado Jaime Hurtado González para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez.

f) Fernando Cordero Cueva, Presidente,

f) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República

Es fiel copia del original - Lo certifico.

Quito, 4 de febrero de 2010.

f) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.